



Ref.:

SEGURTASUN SAILA
Segurtasun Sailburuordetza
Trafiko Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Viceconsejería de Seguridad
Dirección de Tráfico

INSTRUCCIÓN Nº 5/2022 (OTT-3/E-4)

ASUNTO: Autorizaciones especiales para pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos: Declaración responsable sobre los seguros obligatorios para la concesión de la autorización. Participación de vehículos con permisos temporales de circulación en pruebas deportivas con vehículos a motor.

Esta instrucción tiene por objeto determinar cómo podrán justificar los solicitantes la contratación de los seguros obligatorios. Igualmente, su objeto es establecer un criterio sobre la admisión de las autorizaciones temporales de circulación en pruebas deportivas con vehículos a motor.

I.- Declaración responsable sobre la suscripción y cobertura de los seguros obligatorios para la concesión de la autorización.

La Instrucción 6/2006, de 23 de junio, estableció los criterios a seguir en relación a los seguros obligatorios a contratar para solicitar autorización especial para los eventos deportivos recogidos en el anexo II del Reglamento General de Circulación. En ella están fijadas las cuantías de las coberturas que deben cubrir los seguros tanto de responsabilidad civil como del deportivo.

La justificación de la contratación de dichos seguros y sus coberturas hasta ahora se realizaba con la presentación de la póliza de seguro. Se ha decidido sustituir la presentación de esa documentación por una declaración responsable del organizador en la que manifieste tener suscritos dichos seguros y sus coberturas.

La declaración responsable estará incluida en el formulario de solicitud y se ha desglosado en tres apartados que deberán chequearse en función del tipo de seguro y prueba para el que se solicite autorización.

No obstante, el solicitante estará obligado a presentar justificante de las pólizas de seguro a requerimiento de la unidad tramitadora.

Se adjunta como anexo el apartado Declaraciones Responsables a incluir en el formulario de solicitud.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tef. 945 01 87 44 – Fax 945 01 87 50

Este documento es una representación del original disponible a través del **localizador** y la **sede electrónica** indicados al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** eta **egoitza elektronikokoaren** bidez eskuragarri dagoena.



LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T4G8W-7VDB

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: SONIA DIAZ DE CORCUERA RUIZ DE OÑA | 2023/03/27 08:16:39

11.- Participación de vehículos con permisos temporales de circulación en pruebas deportivas con vehículos a motor.

El artículo 55 del Reglamento General de Circulación prevé que se celebren pruebas deportivas en las que participen vehículos a motor. Esas pruebas pueden celebrarse tanto en vías cerradas al tráfico como en vías abiertas al tráfico. Por su parte el Reglamento General de Vehículos establece que la circulación de los vehículos a motor está condicionada a la obtención de la autorización administrativa de circulación.

En consecuencia, los vehículos que toman parte en pruebas deportivas con vehículos a motor por vías abiertas al tráfico en general deben estar debidamente matriculados y haber obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa de circulación.

No obstante, en atención a las especiales características de este tipo de vehículos (vehículos de competición) y a que su participación en pruebas deportivas con vehículos a motor amparados por autorizaciones temporales de circulación es admitida por otras autoridades con competencia en materia de tráfico, aconsejan permitir la participación y, en su caso, circulación de los vehículos de competición con permiso temporal de circulación en las vías abiertas al tráfico en general en los siguientes supuestos:

- Tramos de enlace de pruebas deportivas de motor tipo rally. Los vehículos de competición que estén debidamente inscritos en una prueba deportiva vehículo a motor tipo rally autorizada por órgano competente, podrán circular durante la celebración de la prueba:
 - por los tramos de enlace abiertos al tráfico en general y,
 - entre tramos cronometrados y cerrados al tráfico en general, y
 - por tramos o recorridos abiertos al tráfico en general debidamente recogidos en la autorización:
 - Con respeto a las normas de circulación y para facilitar la logística y organización del rally
- Circulación desde el lugar de residencia del vehículo hasta la prueba deportiva de motor tipo rally: Los vehículos de competición que estén debidamente inscritos en una prueba deportiva de motor tipo rally

autorizada por órgano competente (en cualquiera de sus modalidades) podrán circular desde su lugar residencia habitual hasta el lugar de celebración de la prueba por la carretera abierta al tráfico en general 48 horas antes del inicio de las verificaciones. Mismo criterio para el regreso al lugar de residencia habitual desde el lugar de celebración de la prueba y hasta 48 horas después de la publicación de la clasificación final.

- o Para facilitar a los agentes de la autoridad la tarea de verificación: el organizador o la federación de automovilismo (del País Vasco o del territorio en el que se celebra la prueba), extenderá un certificado para cada vehículo de competición con permiso temporal de circulación en el que constará que el vehículo está debidamente inscrito y los datos relativos de dicha prueba (lugar, día y hora de celebración). Documento que el conductor deberá presentar a requerimiento de los agentes de la autoridad.

Con carácter general, el organizador de la prueba o evento deportiva con vehículo a motor, estará obligado a conservar y, en su caso, a facilitar a los agentes de la autoridad y una relación de los vehículos de competición debidamente inscritos y de sus conductores.

Esta Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente a su firma.

Sonia Díaz de Corcuera Ruiz de Oña
DIRECTORA DE TRÁFICO

Anexo

Declaraciones responsables

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La Persona solicitante declara responsablemente que:

- Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.*
- Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta y asume la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).*

Declaración responsable sobre las coberturas del seguro obligatorio de accidentes y del seguro de responsabilidad civil.

- Que todos los participantes de la prueba están cubiertos por un seguro de accidentes con las coberturas del seguro obligatorio deportivo regulado en el [Real Decreto 849/1993, de 4 de junio](#) (no exigible en los eventos con vehículos históricos).
- Que todos los participantes de la prueba están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros hasta los mismos límites que para daños personales y materiales establece la [Instrucción 6/2006](#).
- Que los/as conductores/as intervinientes en pruebas con vehículos a motor celebrados en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas, están cubiertos/as por un seguro de responsabilidad civil por los importes de las coberturas obligatorias establecidas en el [Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor](#).

Declaración responsable de exención de la tasa por servicios especiales de la Ertzaintza (Decreto Leg. 1/2007)

- Administración pública

- Fundación que está formalmente constituida y registrada, persigue fines de interés general y destina los ingresos que obtiene por la organización del evento al cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad
- Asociación declarada de utilidad pública, que está formalmente constituida y registrada, persigue fines de interés general y destina los ingresos que obtiene por la organización del evento al cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad
- Organización del voluntariado, que está formalmente constituida y registrada, persigue fines de interés general y destina los ingresos que obtiene por la organización del evento al cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad
- Federación deportiva, que no dispone de ánimo lucrativo, la celebración del evento resulta gratuita para el público asistente, y no obtiene por patrocinios u otros conceptos, como cuotas de inscripción u otros, un beneficio superior a los gastos organizativos
- Entidad deportiva asociativa, que no dispone de ánimo lucrativo, la celebración del evento resulta gratuita para el público asistente, y no obtiene por patrocinios u otros conceptos, como cuotas de inscripción u otros, un beneficio superior a los gastos organizativos
- Club deportivo, que no dispone de ánimo lucrativo, la celebración del evento resulta gratuita para el público asistente, y no obtiene por patrocinios u otros conceptos, como cuotas de inscripción u otros, un beneficio superior a los gastos organizativos